**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DATOS PERSONALES**

**NÚMERO 007-02/2018**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas y treinta y ocho minutos del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información sobre datos personales número 007-02/2018**: **"Copia íntegra del expediente # xxxxxx.”**, se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias, a fin de obtener la información requerida en cumplimiento a los Artículos 50 letra “d” y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. En ese sentido, habiendo verificado que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los Artículos 36 y 66 de la LAIP, y 50, 52 y 53 de su Reglamento, por tanto, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los Artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que el Artículo 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en el Artículo 50 de la LAIP, se otorga a los oficiales de información, las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante la UAIP, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. Que el Artículo 36 de la LAIP, señala que los titulares de los datos personales con previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.
5. Que la solicitud de información cumple los requisitos de admisibilidad y no se encuentra dentro de las excepciones reguladas por los Artículos 19 de la LAIP.

Por tanto, de acuerdo con los Artículos 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, así como el procedimiento de acceso a la información regulado por los Artículos 36, 37, 62, 65, 69, 72 y 102 del mismo cuerpo legal, se resuelve:

1. Entregar a la solicitante copia íntegra del expediente número xxxxxx de 40 folios, brindada por la Dirección Centro de Solución de Controversias, la cual ya se encuentra disponible en la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia, ubicada en el segundo nivel del edificio Defensoría del Consumidor, calle Circunvalación, número 20, Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Horario laboral: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:20 p.m. y de 1:00 a 4:00 p.m.
2. Notificar a la solicitante la presente resolución a su correo electrónico, como medio indicado para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información número 007-02/2018, dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso segundo de la LAIP y comunicado en la Resolución de ampliación de plazo, comunicada el día siete de marzo del presente año.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia